



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **ARVARE ARQUITECTO**.

**EN EL EXPEDIENTE 66/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. REYNA YADIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ EN CONTRA DE ARVARE ARQUITECTO Y JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**  
**-----**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen**; y el Vocal del **Registro Federal de Electores**; han proporcionado domicilios diversos del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

**JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. 16 DE SEPTIEMBRE, 10143, 5, FRANCISCO I. MADERO, 24190, CARMEN, CAMPEHE
2. PAMPANO 4 A JUSTO SIERRA, C.P. 24114, CARMEN, CAMPECHE
3. CALLE 5 DE MAYO NUM. 20 COL. FRANCISCO I MADERO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
4. CALLE POMONA NÚMERO 15 FRACC. REFORMA, C.P. 24158, CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitres, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data treinta de noviembre de dos mil veintidós, la promoción 944, el auto de data veinticinco de enero de dos mil veintitres, así como el presente auto.

**TERCERO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado ARVARE ARQUITECTO, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR y EMPLAZAR POR EDICTOS A ARVARE ARQUITECTO, los autos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, veinticinco de enero de dos mil veintitres, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**CUARTO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de girar exhortos a las múltiples entidades federativas, hasta en tanto se agoten los domicilios señalados en esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós,

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

---

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el **C. REYNA YADIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, parte actora, por medio del cual promueve demanda laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de **ARVARE ARQUITECTO y el C. JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el que comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **66/22-2023/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los licenciados **CARMEN LARA ZAVALA, JESÚS MARTÍN PECH DÍAZ y JOSÉ MARTÍN MATA LARA**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número **5399787, 5399763 y 8557554**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a la **P. D. SUSANA BALAN BARRERA y el licenciado JESÚS DAVID LEOPOLDO PECH LARA**, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio el ubicado en **calle Xictle, manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III sección, de esta ciudad**, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **juzgadolaboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**QUINTO:** A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

ÚNICO.- ACLARE LA ENUMERACIÓN DEL APARATADO DE PRUEBAS, puesto que de la revisión de esta se desprende que se omite el número 4, lo que generará la duda de si el promovente ofreció todas las pruebas que pretende rendir en juicio.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEXTO:** Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - -..."

**Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-"**

---

**ASUNTO:** Con el escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, signado por el LIC. JOSÉ MARTÍN MATA LARA, parte actora, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora, respecto de las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda, aclarando que por error mecanográfico se omitió señalar la prueba número 4, sin embargo el orden consecutivo no cambia; es por lo que, se tiene por hecha la aclaración respectiva, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando las pruebas de la manera descrita con la numeración señalada en el escrito de cuenta, en virtud de que las mismas fueron aportadas y ofrecidas en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

**TERCERO:** En virtud de que la parte actora da cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.**

**CUARTO:** Por consiguiente y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. REYNA YADIRA HERNÁNDEZ GOMEZ en contra de ARVARE ARQUITECTO y JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

**QUINTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

**1.- CONFESIONAL,** A cargo de quien acredite la representación legal de la moral ARVARE ARQUITECTO (...)

**1.- BIS.-** ...solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

**2.- CONFESIONAL,** A cargo del codemandado físico el C. JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ (...)

**2.- BIS.-** ...solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

**3.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo del C. JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ, en virtud de que se ostenta como dueño (...)

**4.- INSPECCIÓN OCULAR:** Sobre documentos de la demandada ARVARE ARQUITECTO y que son LISTA DE RAYA O NÓMINAS DEL PERSONAL Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPOSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DEL INFONAVIT, del periodo comprendido del día catorce de marzo al veinticinco de julio del año dos mil veintidós (...)

**5.- INSPECCIÓN OCULAR:** Sobre documentos del demandado físico C. JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ y que son LISTA DE RAYA O NÓMINAS DEL PERSONAL Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPOSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DEL INFONAVIT, del periodo comprendido del día catorce de marzo al veinticinco de julio del año dos mil veintidós (...)

**6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.**

**7.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**

**8.- DOCUMENTALES:**

**I).- POR VIA DE INFORME:** se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social para que manifieste información de la C. REYNA YADIRA HERNANDEZ GOMEZ (...)

**II).- EN VIA DE INFORME:** se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) para que manifieste información de la C. REYNA YADIRA HERNANDEZ GOMEZ (...)

**III).- PRUEBA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS CONSISTENTE EN LA CONVERSACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO A TRAVÉS DE LA TELEFONÍA CELULAR CON LO AVANZADO DE LA CIENCIA:** la cual en este acto se exhibe a través de fotografías la conversación en diversas fechas entre la actora la C. REYNA YADIRA HERNANDEZ GOMEZ y el demandado físico, el C. JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ (...)

**III-BIS).- POR VIA DE INFORME:** se sirva enviar a la compañía telefónica: TELCEL, MOVISTAR, UNEFON, AT&T, ETC, para efectos de que informe si el número celular 9381955097 corresponde y se encuentra registrado a nombre del demandado físico el C. JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ (...)

**9.- TESTIMONIALES:** el primero a cargo del C. VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ, el segundo a cargo del C. IRVIN BLADIMIR MUÑOZ GARCIA y el tercero a cargo del C. LUIS DAVID HERNANDEZ GOMEZ (...)

**10.- PRUEBAS SUPERVINIENTES (...)**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

**1. ARVARE ARQUITECTO**

**2. JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Calle 17-D, número 344, Colonia Miguel de la Madrid, C.P. 24186, Ciudad del Carmen, Campeche;** a quienes deberán **correrse traslado** con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente cotejadas, con sus respectivos escritos, asimismo deberá de notificarles el **auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós**, y el presente auto. Deberá observar las normas señaladas en el numeral 712, 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se

tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

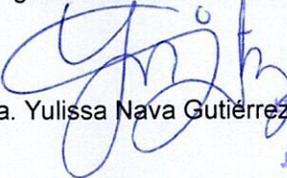
**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-----"

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de septiembre de 2024  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

  
Licda. Yulissa Nava Gutiérrez

